



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CASO No. 171-22-IS

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. -

Mgs. VICENTE OLIVERIO ZAVALA ZAVALA, portador de la cédula de ciudadanía No. 1306573062, ecuatoriano, de 39 años de edad, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero, con domicilio esta ciudad de Portoviejo, en mi calidad de Director Provincial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Manabí, (e) conforme lo demuestro con la Acción de Personal No. SDNGTH-2022-1109-NJS, que rige del 19 de mayo de 2022, acorde a lo establecido en el literal a) del artículo 38 de la Ley de Seguridad Social, que dispone: *“Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad de la jurisdicción coactiva del Instituto, sin perjuicio de las facultades del Director General”*; en relación a la **ACCION DE INCUMPLIMIENTO** de la sentencia emitida dentro de la **ACCIÓN DE PROTECCIÓN Nro. 13283-2021-02353** presentada por la ciudadana DIANA CRISTINA FIGUEROA TOMALA y otros, en contra del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y GAD de Puerto López, ante usted comparezco y manifiesto:

PRIMERO: Con fecha 30 de agosto del 2023, a las 11h16 del presente caso, se recibió la providencia mediante la cual se ha requerido se remita un informe de descargo debidamente motivado sobre los argumentos que fundamentan la demanda de acción de incumplimiento de sentencia y dictámenes constitucionales, especialmente, documentación respecto a la atención a los requerimientos de prestaciones sociales a los derechos habientes en la acción de protección y el oficio IESS-CPPPPRTRFRSDM-2021-0251-O; al respecto me permito informar lo siguiente:

1.- Con fecha miércoles 17 de noviembre del año 2021, a las 21h16, la Unidad Judicial Penal de Portoviejo en lo pertinente resolvió y dispuso las siguientes medidas de reparación:

“(...) ADMINISTRANDO JUSTICIA CONSTITUCIONAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR MANDATO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, este Juzgador Constitucional resuelve: ADMITIR PARCIALMENTE la acción de protección propuesta por la legitimada activa DIANA CRISTINA FIGUEROA TOMALA por sus propios derechos: y 1.- Declarar que el acto administrativo expedido mediante Oficio No. IESS-CPPPPRTRFRSDM-2021-0251-O (fs. 39 a 40) de fecha 18 de Mayo del 2021, suscrito por la Ing. Myriam Zevallos Garcia, Coordinadora de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo del IESS-Portoviejo, vulnera el derecho constitucional directo instituido en el artículo 66.23 de la Constitución de la República del Ecuador, a recibir una respuesta motivada del derecho de recibir prestaciones sociales para con los derechohabientes del extinto Sr. ANTONIO AUGUSTO FIGUEROA MUÑOZ. 2.- Declarar la violación constitucional directa a la Seguridad Social 34, 66.2 y 327 de la Constitución de la República del Ecuador, por parte del GAD Municipal Puerto López, al haber descontado los recursos del ex servidor ANTONIO AUGUSTO FIGUEROA MUÑOZ sin sufragarlos oportunamente al IESS, por lo que se dispone como medida de reparación que en un plazo no mayor a 30 días el



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

GAD Municipal del Cantón Puerto López cancele los valores correspondientes a la mora patronal que ocasionado la negativa del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a las que tienen derecho los deudos del ciudadano ANTONIO AUGUSTO FIGUEROA MUÑOZ 3.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, dará contestación oportuna a los requerimientos de prestaciones sociales a los derechohabientes, principalmente respecto al Oficio No. IESS-CPPPRTFRSDM-2021-0251-O, mismo que deberá tener en cuenta lo indicado en el artículo 94 de la Ley de Seguridad Social, sin perjuicio de las demás normas y resoluciones pertinentes que le competan administrativa y jurídicamente, que resuelvan amplia y explícitamente la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados en la petición que dio origen a la citada respuesta, para lo cual se concede un plazo de quince días. Oficiese con una copia certificada de la presente sentencia al Director Provincial del IESS en Manabí, autoridad que coadyuvará a su ejecución. Se niega la petición de reparación integral nacidos de honorarios profesionales de la defensa del accionante, al tenor del art. 332.6 del COGEP. (...) “, el énfasis me pertenece; al respecto me permito emitir el siguiente informe:

2.- En cuanto a las prestaciones sociales a los derechos habientes en la acción de protección en la cual han solicitado la devolución de fondos de reserva y cesantía, con fecha 26 de mayo del 2022, a las 9h26, mi representada le informó al juez de instancia, que se revisó en el sistema informático que el causante FIGUEROA MUÑOZ ANOTONIO AUGUSTO aún tiene préstamo en mora en el BIESS, y que con oficio Nro. IESS-CPPPPRTFRSDM-2022-419-O, de fecha 9 de mayo del 2022, la Ing. Myrian Elizabeth Zevallos García, Coordinadora Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo, hizo la gestión para conseguir el desbloqueo y poder realizar la devolución, requiriéndole a la señora Econ. María Mera Plaza, Directora de Oficina Especial - Portoviejo del BIESS dar cumplimiento a la sentencia emitida, y se verifique la garantía retenida por fondos de reserva y fondos de cesantía por concepto de préstamo y que la misma se libere.

SEGUNDO: ACCIONES REALIZADAS.-

2.1.- Con fecha 17 de junio del 2023, se le informó al señor Juez de primera instancia de las gestiones realizadas en cuanto al cumplimiento de sentencia, indicándole entre otros puntos que, de parte de mi representada IESS no depende la ejecución total de la sentencia, que el GAD debe cancelar tal como fue dispuesto en sentencia, y que el BIESS debería desbloquear las garantías para poder ser liberadas y entregadas.

2.2.- Con fecha 24 de abril del 2023, se le informó al señor Juez de primera instancia de las gestiones realizadas, las cuales me permitiré describir:

1.- Mediante memorando Nro. IESS-CPPPRTFRSDM-2023-1741-M, de fecha Portoviejo, 19 de abril de 2023, la Coordinadora Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Manabí, Encargada, informa al departamento legal, lo siguiente:

“Con fecha 2022-06-14 se liquidó el valor de cesantía correspondiente al causante FIGUEROA MUÑOZ ANTONIO AUGUSTO C.I. 1302411515 a favor de los señores TOMALA DE LA CRUZ LIDIA MAXIMINA Y FIGUEROA TOMALA HECTOR



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

BOLIVAR en calidad de viuda e hijo con discapacidad respectivamente, valor que se encuentra pagado.

El valor correspondiente de fondos de reserva no se ha podido liquidar debido a que se refleja préstamo en mora y valores de fondos de reserva comprometidos por préstamos, lo que impide ejecutar el proceso de conformidad a la normativa legal vigente por la que se rige el sistema informático.

Con Memorando No. IESS-CPPPRTFRSDM-2022-4712-M de fecha 2023-11-11, se remite a la Dirección Nacional de Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo "CONSULTA RESPECTO A EXPEDIENTES DE FALLECIDOS CON ACCIÓN DE PROTECCIÓN. FONDOS DE RESERVA SUSPENSOS POR PRÉSTAMO EN MORA/GARANTIAS".

Con Memorando No. IESS-SDNFT-2022-0761-M de fecha 2022-11-24 la Ing. María Soledad Espinosa Vinueza, Subdirectora Nacional de Fondos de Terceros, manifiesta en la parte pertinente:

"(...) en caso de tener expedientes de afiliados fallecidos que cuentan con Mora y valores como garantía de préstamos, éstos, deben ser direccionados y resueltos por el BIESS, quien es el administrador de la liberación, ejecución de las garantías y de ser el caso aplicar el seguro de saldos. Por consiguiente, se devuelve su pedido que no procede, para que se canalice al BIESS de su provincia, quien debe realizar las acciones pertinentes"

Por lo expuesto, se informa que desde esta Coordinación Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Manabí, se han realizado las acciones respectivas, pues ya se liquidó el valor de cesantía; sin embargo, al tratarse de una mora patronal y/o préstamos lo que impide liquidar los fondos de reserva, esto debe ser solucionado por las respectivas áreas implicadas: BIESS, Cartera y Coactiva.

Se adjunta documentación que sustenta lo indicado. A la fecha, sigue informáticamente suspenso el proceso debido a la mora en préstamos que el BIESS refleja al causante: FIGUEROA MUÑOZ ANTONIO AUGUSTO C.I. 1302411515. Por lo que se recomienda, trasladar petición al BIESS a fin de que se informe lo pertinente, toda vez que el proceso es automático y se rige a la normativa legal vigente en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, una vez resuelto por las áreas que mantienen estas competencias conforme el Orgánico Estructural, el sistema se habilita y esta área podrá liquidar los valores que se encuentren pendiente por este rubro.

En respuesta al oficio No. IESS-CPPPRTFRSDM-2021-0251-O, cumpliendo lo indicado en la sentencia se remitió correo electrónico de fecha 2022-04-08."

2.- Mediante memorando Nro. IESS-CPCCM-2023-1701-M, de fecha Portoviejo, 21 de abril de 2023, la Abg. Gladys Janeth Santos Pinargote, COORDINADORA PROVINCIAL DE CARTERA Y COACTIVA MANABÍ, comunicó al departamento legal, las acciones de cobro efectuadas en contra del empleador GAD de Puerto López para conseguir el pago de valores, las mismas que me permito transcribir:



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

"Con fecha 05 de noviembre de 2021 y posteriormente con fecha 08 de junio de 2022, se le realizó notificación de requerimiento de pago al GAD Puerto López en las que se encuentra inmerso el título de crédito no. 517384170.

Con fecha 28 de julio de 2022 se dio inicio a la coactiva mediante providencia firmada por el Empleado Recaudador de la Coactiva de esta dependencia del IESS, notificada con fecha 29 de julio y 18 de agosto de 2022 en las que se encuentra inmerso el cobro del título de crédito no. 517384170.

Con memorando no. IESS-CPCCM-2023-0253-M de fecha 16 de enero de 2023 se envió notificación de cobro al Gad Puerto López por las obligaciones patronales en mora con el IESS en las que está incluido el título de crédito no. 517384170.

Con fecha 13 de abril de 2023, se elabora providencia en las que se encuentra incluido el título de crédito no. 517384170 para interponer medidas cautelares contra los bienes del coactivado GAD PUERTO LOPEZ trasladada al director provincial para la correspondiente firma, y una vez firmado se notificará a las entidades correspondientes."

TERCERO: En cuanto al oficio IESS-CPPPPRTRSDM-2021-0251-O, con fecha 26 de mayo del 2022, a las 11h00, la Ing. Kimberly Jara, Oficinista de Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo, notificó a los correos: lito1986198700@gmail.com y tomaladiana351@gmail.com ambos pertenecientes a los acreos respecto a los requisitos para el retiro de los fondos de cesantía y fondos de reserva, así mismo que mediante oficio Nro. IESS-CPPPPRTRSDM-2022-419-O, de fecha 9 de mayo del 2022, se solicitó al BIESS realizar las acciones correspondientes para cumplir con la sentencia, esto es en razón que los fondos de reservas se encuentran como garantía de un préstamo quirografario, impidiendo entregar los fondos de reserva.

CUARTO: Por todo lo expuesto señores jueces constitucionales, se observa que por parte de mi representada se han ejecutado todas las acciones administrativas pertinentes para el cumplimiento de la decisión adoptada por el juez de primera instancia, dejando aclarado que de conformidad a lo establecido en el artículo 369 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículo 3 de la Ley de Seguridad Social los fondos de reserva no son una prestación que otorgue el IESS, considerando que los fondos de reserva pueden ser cobrados en su momento por el trabajador o en su efecto ser acumulados por este, y en este caso al haber existido un préstamos quirografarios, estos fondos de reservas que se encontraban en las cuentas individuales de cada trabajador sirvieron como garantía para otorgar el préstamo, por lo consiguiente si los préstamos quirografarios no se cancelan no se pueden devolver las garantías y es lo que ocurre en el presente caso, por eso la ejecución de esta sentencia no sólo depende del IESS, sino del BIESS y del GAD de Puerto López quien también debe cumplir con lo ordenado en sentencia, esto es el pago de los préstamos quirografarios, conforme se le ha informado al señor juez de instancia sobre los procedimientos administrativos que se deben realizar en el presente caso y poder cumplir cabalmente con la sentencia emitida con fecha 17 de noviembre del año 2021.



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Es de justicia.
Con copias de ley.
Sírvese proveer conforme lo solicitado.

Firmo conjuntamente con los abogados autorizados.



VICENTE OLIVERIO
ZAVALA ZAVALA

MGS. VICENTE OLIVERIO ZAVALA ZAVALA
DIRECTOR PROVINCIAL IESS MANABI (E)



CARLOS LEONARDO
ESPINEL ACOSTA

Abg. Carlos Leonardo Espinel Acosta
Coordinador Provincial de Asesoría
Jurídica Manabí



JORGE ISAAC BALDA
VALDIVIEZO

Abg. Jorge Isaac Balda Valdiviezo
Abogado de la Coordinación Provincial
de Asesoría Jurídica MANABÍ

	RECIBIDO
	SECRETARIA GENERAL
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR	ATENCIÓN CIUDADANA
Recibido el	- 6 SEP 2023 a las 15:21
Por:	<i>Jalba</i>
Anexos:	<i>A 7000</i>
	<i>[Signature]</i>
	Firma